

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00470-00

Auto No. 2651

Santiago de Cali, Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la revisión de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial por ROSA MARCELA ENRIQUIEZ PEREZ contra CESAR AUGUSTO OROZCO SAAVEDRA, se evidencia que presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar en el hecho primero la fecha del matrimonio.
2. De cada una de las causales de divorcio invocadas debe indicarse forma y fecha de ocurrencia.
3. En las notificaciones no se indica la dirección electrónica de la demandante, ni la dirección física y electrónica del demandado donde recibirá notificaciones personales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
4. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art. 6 de la ley 2213 de 2022).
5. No se aporta el total de los anexos indicados en la demanda.
6. Debe señalarse y aportarse en tal caso, documento en el que conste la regulación de custodia y alimentos respecto de los hijos de la pareja.
7. La pretensión C debe expresarse con precisión, respecto del monto y forma de la cuota que se pretende.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la anterior demanda para que se corrija en el término de 5 días, so pena de rechazo.
- 2. TENGASE** al Dr. JUAN SEBASTIAN SERNA QUIÑONES con T.P. 377.041 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido por el mismo.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ